Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por TALAVERA ZUÑIGA Rodolfo Fabian FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023

CUT: 205476-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0092-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH

Majes, 03 de abril de 2023

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el señor Damaso Godofredo Condori Taco en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B, en contra de la Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, signado con el CUT N° 205476-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: "Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valor que debe ser aprobado por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica propuesta por los operadores hidráulico";

Firmado digitalmente por OLARTES HACHA Berly Joel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/04/2023

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1° del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2° del mismo cuerpo normativo, señala que, El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DB457190

órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, de fecha 28-FEB-2023, se resuelve entre otros aspectos, Artículo 1° aprobar de oficio el valor de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica menor 2023 uso agrario, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B para el año 2023, y el Artículo 2° disponer que previa autorización del cobro de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B, deberá formular y presentar el POMDIH 2023 dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida la presente resolución;

Que, con escrito de fecha 27-MAR-2023, el señor Damaso Godofredo Condori Taco en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B, interpone Recurso de Reconsideración, argumentando aspectos ya evaluados al tiempo de emitir Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH; a dicho escrito no se presenta nueva prueba;

Que, según el Informe Técnico N° 0056-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/BJOH, de fecha 03-ABR-2023 del especialista en recursos hídricos de esta dependencia; concluye que resulta improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Damaso Godofredo Condori Taco en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B, por no haber presentado nueva prueba según lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 319-2022-ANA:

Firmado digitalmente por OLARTES HACHA Berly Joel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/04/2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por señor Damaso Godofredo Condori Taco en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B, contra la Resolución Administrativa N° 0037-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, por no haber presentado nueva prueba, según lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RODOLFO FABIAN TALAVERA ZUÑIGA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY

RFTZ/boh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DB457190